



Ibagué, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicación : [73001-40-03-001-2022-00509-00](#)
Clase de proceso : Ejecutivo singular.
Demandante : Banco Comercial Av Villas S.A.
Demandado : Jhon Fredy Ceballos Rendón.

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por el Banco Comercial Av Villas S.A., a través de apoderado judicial contra Jhon Fredy Ceballos Rendón, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. Aclare el hecho primero y la pretensión primera, toda vez que las sumas allí indicadas son distintas a la establecida en el pagaré aportado. (*Numeral 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1 del precepto 90 C.G.P.*).
2. Adecúe la cuantía, toda vez que indicó que no superaba los cuarenta millones de pesos, no obstante, según lo dicho en las pretensiones prueba lo contrario. (*Numeral 9 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1 del precepto 90 C.G.P.*).
3. Aporte tabla de amortización que dé cuenta sobre el sistema de pagos pactado para la obligación perseguida, para que se precise los valores que se ejecutan ya sea por capital insoluto acelerado y/o por cuotas de capital, como también, eventuales abonos que haya realizado el demandado. (*Numeral 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1 del precepto 90 C.G.P.*).
4. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indique bajo la gravedad de juramento si la dirección electrónica señalada en el acápite de notificaciones corresponde a la del demandado Jhon Fredy Ceballos Rendón, además de ello, deberá informar cómo la obtuvo y allegar las evidencias



correspondientes. (*numeral 11 del artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*).

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez